

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA FEDERACION
CAFETALERA DE SELVA CENTRAL**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliada en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará **MINAGRI**, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI; y de otra parte, la **FEDERACIÓN CAFETALERA DE SELVA CENTRAL**, con domicilio real en la Av. Fray Dionisio Ortiz N° 175, Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, que en adelante se le denominará "**FECASEC**", inscrita en la Partida Registral N° 11072557 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral La Merced, debidamente representada por su Presidente, señor **JAIME MARCOS CUYUBAMBA PORRAS**, identificado con DNI N° 20531207, cuyo Poder se encuentra inscrito en el Asiento A00001 de la referida Partida; bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña establece, ejecuta y supervisa las Políticas Nacionales y Sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las tierras eriazas con aptitud agrícola, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y la fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y cranzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



Es prioridad del Gobierno Nacional formular estrategias que permitan incrementar la competitividad del Sector Agricultura y Riego y fomentar condiciones que posibiliten al pequeño y mediano productor su inclusión en el mercado.



El **MINAGRI** promueve el desarrollo de los productores agrarios, organizados en cadenas productivas en el marco de cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

- 1.2 **LAFEDERACIÓN CAFETALERA DE SELVA CENTRAL (FECASEC)** es una organización sin fines de lucro, que vela por los intereses de los caficultores de Selva Central; asimismo este gremio de productores cafetaleros está conformado también por organizaciones de los distritos de Chanchamayo y Satipo en Junín y el distrito de Oxapampa en Pasco, que entre sus objetivos están el mejoramiento de la cadena productiva de café, así como el mejoramiento de la calidad de vida del productor agrario cafetalero, a través del desarrollo de la caficultura y de una agricultura familiar responsable y amigable con el medio ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **MINAGRI** y la **FECASEC**, que les permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiando conocimientos y experiencias, y coordinando iniciativas conjuntas, que van a contribuir a resolver la problemática de las cadenas productivas del café de Selva Central, así como implementar Programas y/o Planes de Apoyo a la Producción Cafetalera, en su lucha contra las diferentes plagas que la afectan, entre ellas la Roya Amarilla del Cafeto (*Hemileia Vastatrix*).

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 4.1 Fortalecer la institucionalidad de la cadena productiva del café.
- 4.2 Fortalecer las capacidades productivas, comerciales y empresariales de las organizaciones de productores cafetaleros.
- 4.2 Promover el acceso de los pequeños productores agrarios cafetaleros a los mercados interno y externo.

- 4.3 Realizar de manera conjunta eventos que permitan dar a conocer la labor y experiencia del **MINAGRI** y la **FECASEC**, en el desarrollo de la caficultura a nivel nacional.
- 4.4 Promover la ejecución de acciones para mitigar las plagas y enfermedades en el cultivo del café.
- 4.5 Promover la producción de material genético de calidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

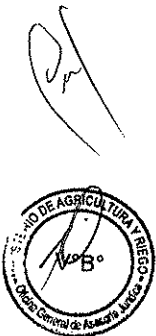
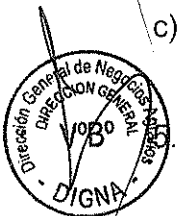
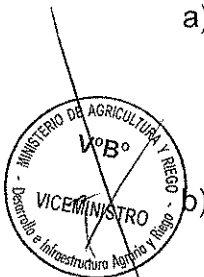
5.1 El **MINAGRI** se compromete a:

- a) Contribuir, a través del análisis de los procesos productivos del sector cafetalero, la actualización de proyectos a materializar, a actualizar la oferta agraria cafetalera y a la formación del productor cafetalero, a través de los programas de capacitación en asociatividad.
- b) Contribuir, a través de la provisión de información, intermediación con actores del sector productivo agrario, difusión, entre otros, a la actualización de los alcances de la Política Nacional Agraria en general, compartiendo información a través de los canales correspondientes.
- c) Promover y preservar la salud ambiental.

5.2 La **FECASEC** se compromete a:

- a) Contribuir, a través de la capacitación de los procesos productivos del sector cafetalero, la formación del productor cafetalero a través de Cursos, Talleres y Eventos.
- b) Contribuir a través de la provisión de información oportuna, la oferta agraria cafetalera a los productores cafetaleros inscritos en las organizaciones cafetaleras de selva central.
- c) Apoyar coordinadamente en la realización de los Consejos Regionales del Café, así como en todo evento relacionado a estos.
- d) Realizar y mantener actualizados los registros de producción cafetalera de Selva Central, en lo concerniente a su organización.

El **MINAGRI** y la **FECASEC**, en el marco del presente Convenio, asumirán los siguientes compromisos:



- 5.3 Asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de la suscripción de los respectivos convenios específicos, de ser el caso.
- 5.4 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.
- 5.5 Poner a disposición la capacidad técnica y logística para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.
- 5.6 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
- 5.7 Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para el logro de los objetivos a alcanzar en los convenios específicos, de corresponder.
- 5.8 Compartir los mecanismos, instrumentos, herramientas desarrolladas por ambas partes en el marco del presente Convenio, y que sean de aplicación a las organizaciones asociativas y empresas cooperativas.
- 5.9 Promover y coordinar, en el marco de sus competencias, iniciativas conjuntas que contribuyan al intercambio de conocimientos, experiencias y al desarrollo del movimiento cooperativo y asociativo peruano.
- 5.10 Promover, en el marco de sus competencias, la asociatividad empresarial de los pequeños y medianos productores, que sean sostenibles, competitivas, al servicio de sus socios.
- 5.11 Realizar, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para lograr un entorno favorable para el desarrollo de las organizaciones del sector cafetalero.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar los objetivos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de ser el caso y si las condiciones lo ameritan, se suscribirán convenios específicos, en los que se establecerán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- b. Las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- c. Los coordinadores responsables de su ejecución.
- d. El financiamiento asumido por cada una de las partes.
- e. Los plazos.
- f. Cualquier otra estipulación que se considere necesaria para su realización.



CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:

- a) Por el **MINAGRI**:
Dirección General de Negocios Agrarios (DIGNA)
Director General.
- b) Por la **FEDERACIÓN CAFETALERA DE SELVA CENTRAL**
Presidente de la Federación Cafetalera de Selva Central.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio, no origina obligaciones de índole económica entre las partes.

Las actividades y/o compromisos que serán definidos en los convenios específicos, serán ejecutados directamente por cada una de las partes, con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente, debiendo respetarse la independencia de los mismos.

Asimismo, las partes podrán gestionar ayuda financiera y/o técnica proveniente de organismos y/o agencias nacionales o internacionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los presentes compromisos y/o en los acuerdos específicos que se suscriban durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

En caso se genere información que las partes decidan difundir, las partes se comprometen a indicar la fuente de donde proviene y/o la co-autoría, previa autorización escrita de la contraparte, antes de realizar la difusión.

Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por cada entidad, durante un periodo no menor de diez (10) años.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o

extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio, se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, antes del vencimiento del plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Dirección General de Negocios Agrarios, a través de su Director General, velará por el correcto seguimiento y monitoreo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o ampliado mediante Adenda, suscrita mientras se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse a solicitud de las partes por cualesquiera de las siguientes causales:

- 13.1 A solicitud de una u otra de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución; la comunicación de la resolución del presente Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato



directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los...16..... días del mes de...MARZO..... del año dos mil dieciséis.



.....
Jorge Luis Montenegro Chavesta
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego
MINAGRI

.....
Jaime Marcos Cuyubamba Porras
Presidente
FEDERACIÓN CAFETALERA DE
SELVA CENTRAL